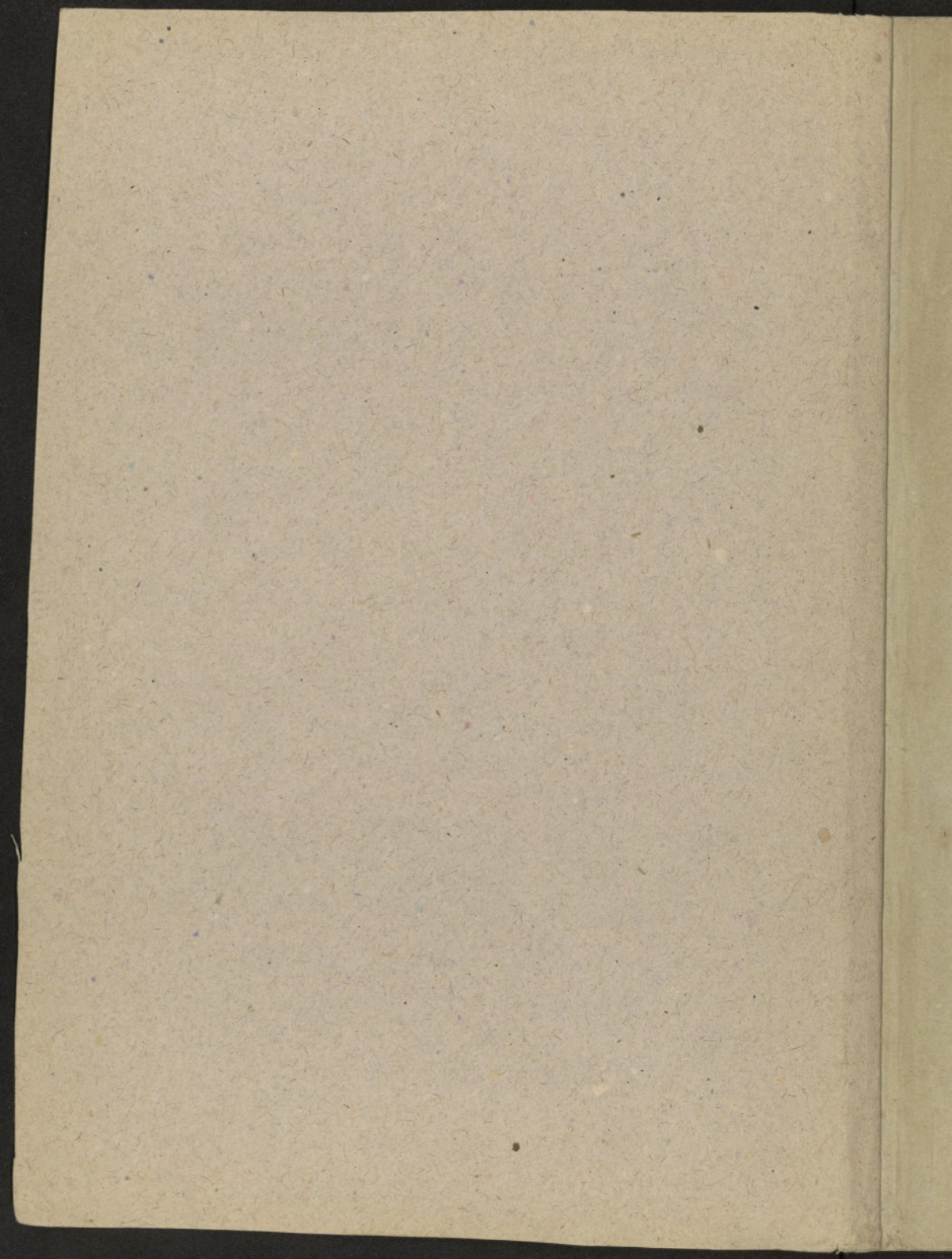


21





REAL CONGREGACION

DE ALUMBRADO Y VELA

AL SANTISIMO SACRAMENTO,

ERIGIDA CANÓNICAMENTE

en la ciudad de Granada con Real Cédula

DE 5 DE OCTUBRE DE 1794.

122069665



THE UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF THE ARMY

OFFICE OF THE QUARTERMASTER GENERAL

WASHINGTON, D. C.

RECEIVED

1914

Gran. Cat. 21 Set 86. no 2

R. 19347

21

SUMARIO

DE LAS INDULGENCIAS PERPETUAS Y PARCIALES

CONCEDIDAS

POR VARIOS SUMOS PONTÍFICES

Á LA REAL CONGREGACION DE ALUMBRADO Y VELA

AL SANTÍSIMO SACRAMENTO,

FUNDADA

POR S. M. EL SR. D. CARLOS IV

en la Real Capilla de Palacio,

con la que está incorporada esta de Granada; y cuyas indulgencias las amplió la Santidad del Sr. Pio VI á todas las Congregaciones del mismo Instituto, que canónicamente se erigiesen en los Dominios Españoles.



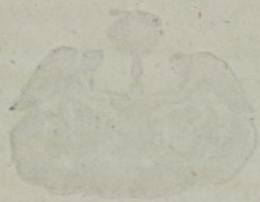
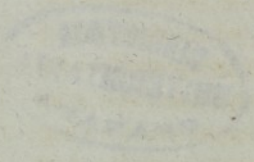
GRANADA.—1848.

Imprenta de D. Gerónimo Alonso, calle del Colegio Catalino.

Biblioteca Universitaria
 GRANADA
 C
 Estanto 19
 Número 55 (21)

SUMARIO

IMPRESION DE LAS LEYES REALES Y ORDENES
 DE LOS REYES CATOLICOS
 EN LA REAL UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y VALLADOLID
 DE ALCANTARA
 EN LA REAL UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y VALLADOLID
 DE ALCANTARA
 EN LA REAL UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y VALLADOLID
 DE ALCANTARA



GRANADA 1828

En la Real Universidad de Alicante y Valladolid de Alcantara

SUMARIO

de las Indulgencias perpetuas y parciales concedidas á la Real Congregacion de Alumbrado y Vela continua al Santísimo Sacramento por varios Sumos Pontífices.

La necesaria y convenientísima devocion de orar de continuo ante el Santísimo Sacramento de la Eucaristia, promovida en el año de 1534 por Fr. Jose de Torno, religioso Capuchino en Milán; y que propagaron con admirable rapidéz S. Carlos Borromeo, S. Cayetano y S. Felipe Neri; se instituyó en forma perpetua por el Papa Clemente VIII, como medio espiritual mas aceptable á Dios para conseguir sus misericordias. En el Breve que con tan santo fin expidió su Santidad en 25 de Noviembre de 1592, manifestó la expectacion en que de continuo estaba su corazon y pastoral cuidado; al notar las graves calamidades que afligian al orbe cristiano, porque los pecados se incrementaban, y de día en día se introducian mayores incendios de herejia; y que no bastando para repelerlos los esfuerzos humanos, solo podia corroboraros el auxilio de la gracia celestial, para cuyo logro se hacia forzoso el recurrir á la oracion, que siendo fiel mensajera de nuestros deseos, los manifestaba y exponia á Dios, haciéndose conciliadora de todos los bienes, y que dirigida por un corazon humilde y contrito, penetraba los cielos, mitigaba la ira de Dios, apartaba de nosotros las miserias y los azotes, y nos alcanzaba la abundancia de la misericordia divina; siendo tanta la que se conseguia, cuanta mayor era la multitud de fieles que unidos en un espiritu de caridad hacian continua oracion, que es la llave del cielo; y que por lo tanto para aplacar al Señor y alcanzar su auxilio en tiempos tan calamitosos, habia determinado su Santidad instituir públicamente en la ciudad de Roma una perpetua oracion que se tuviese sin intermision, de tal modo, que tanto de dia como de noche á cualquiera hora de todo el año, y ha-



ciéndose distribucion de iglesias y tiempo, se estuviese dirigiendo á la faz del Señor el incienso de la oracion; pidiendo en ella por la Santa Iglesia Católica, por el exterminio de los errores de las herejias, y propagacion de la verdadera y única Fe en todo el mundo; por los pecadores, para que no perezcan en sus delitos y se salven mediante la penitencia; por la paz y union de los Reyes y Principes Cristianos, por la victoria contra los turcos y destruccion de estos enemigos de la Cristiandad, y finalmente por el Romano Pontífice, para que desempeñando con acierto y fruto su ministerio, se salve juntamente con la grey que Dios le ha encomendado; intercediendo tambien la Santísima Virgen y todos los Santos reinantes con Cristo nuestro Señor. Y para que se perseverase con mas propension en esta piadosa oracion y sagrado instituto á que su Santidad dió principio en su Palacio Apostólico, siguiéndose en las demas Iglesias de Roma por el órden que se prescribió, concedió su Santidad indulgencia plenaria de todos sus pecados á cada uno de los fieles de Cristo de uno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos, habiendo confesado y comulgado, orasen con devocion al menos una hora, en cualesquiera de las iglesias donde estuviere señalada esta oracion; y á los que la hicieren en menos espacio de tiempo, les levantaba su Santidad misericordiosamente en el Señor siete años y siete cuarentenas de las penitencias que les fueran impuestas, ó en cualquiera otra manera debieren por sus pecados.

Nuestro Smo. P. Paulo V confirmó la antecedente concesion de la Indulgencia de 40 horas, por su bula dada en S. Pedro de Roma á 40 de Mayo de 1606, concediéndola plenaria á todos los fieles, que habiendo confesado y comulgado, orasen aquel espacio de tiempo que les fuere cómodo, por la concordia entre los Principes Cristianos, extirpacion de las herejias, exaltacion de la Santa Iglesia, ú otras necesidades, segun la devocion de cada uno; y siete años y siete cuarentenas de perdon á los que no habiendo confesado, ejecutaren lo mismo, con tal de que esten verdaderamente arrepentidos y con firme propósito de confesar.

sup El Sr. Inocencio XII, por su bula dada en Roma á 5 de Febrero

ro de 1697, á petición del Sr. D. Carlos II, Rey Católico de España, y súplica del Illmo. Sr. D. Martin de Ascargota, Arzobispo de Granada, concedió por siete años la expresada Indulgencia circular de 40 horas para todas las Iglesias de esta ciudad, con la circunstancia de que para ganarla habia de estar expuesto de día y de noche el Santísimo Sacramento; cuya condición dispensó su Santidad por otra bula de 17 de Mayo de 1698, atendida la representación que le dirigió dicho Illmo. Prelado sobre los inconvenientes que ofrecia el concurso de gentes á los templos en horas de la noche.

Posteriormente y por distintos Brebes Apostólicos fué prorogándose la gracia de la expresada indulgencia, hasta que á virtud de preces del Illmo. Sr. D. Pedro Antonio Barroeta y Angel, Arzobispo de Granada, se concedió dicho Jubileo perpetuamente para todas las Iglesias de esta Capital por la Santidad del Sr. Clemente XIV, segun bula fecha 15 de Noviembre de 1771; dispensandó asimismo que estuviese manifiesto de noche el Santísimo Sacramento, segun otra bula de la propia fecha. Y nuestro M. S. P. Pio VII por su Brebe de 7 de Agosto de 1804 concedió tambien el referido Jubileo perpetuo de las 40 horas para todo el Arzobispado en las Iglesias que cada año designase el Ordinario, para que en ellas y ante el Santísimo Sacramento orasen todos los fieles en la forma ya mencionada.

En el año de 1789, á petición de los Excmos. Sres. Marqueses de Santa Cruz y Ariza, y otras personas, se erigió con Real aprobación una Congregacion en la Real Capilla de Palacio, con el religioso objeto de mantener de continuo luz al Santísimo Sacramento, y velar de la propia manera que acostumbraban hacerlo SS. MM., observándose un turno de media en media hora por los individuos de la Congregacion, de la que se declararon los primeros los Reyes nuestros Señores, inscribiéndose en el libro de la Congregacion de su propio Real puño, y extendiéndose á realizar el mismo Instituto en todas las demas Iglesias del Real Patronato.

En 1794 y en virtud de Real Cédula de 5 de Octubre, fué erigida canónicamente en esta Ciudad otra igual Congregacion,

quedando incorporada á la fundada por SS. MM. en su Real Capilla de Palacio; habiéndose hecho aquella ereccion en la Iglesia de Religiosas Franciscas Descalzas del Santo Angel Custodio de esta Capital; y estando ampliadas á dicha Congregacion por rescripto de 18 de Noviembre de 1791 todas las indulgencias concedidas á estas Congregaciones, por haberse así declarado para todas las que se erigiesen canónicamente en los reinos de España, se expresan á seguida, para conocimiento de todos los cofrades y demas fieles que quieran inscribirse.

Además de la indulgencia plenaria y gracias que constan de las concesiones Apostolicas ya referidas, concedió su Santidad por Brebe dado en Roma á 17 de Agosto de 1790, á los cofrades de ambos sexos que habian abrazado, y en adelante entrasen en el instituto de la Real Congregacion, de hacer entre dia incesantemente oracion ante el Santísimo Sacramento por espacio de media hora cada uno, Indulgencia plenaria, estando verdaderamente arrepentidos, y que despues de confesados, comulgaren todos los primeros Domingos de mes ó en cualquiera de ellos, rogando á Dios por la paz y concordia entre los Príncipes Cristianos, y demas santos fines arriba expresados: Y también concedió su Santidad Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á cada uno de los cofrades de ambos sexos, que hallándose en el artículo de la muerte, y estando verdaderamente arrepentidos, y despues de haber confesado y comulgado; ó no pudiendo hacerlo, estando contritos, invocaren con la boca, si les fuese posible, ó al menos con el corazon, el Nombre de Jesus: Y finalmente concede su Santidad en el propio Brebe á todos cuantos hicieron la especificada oracion por espacio de media hora como va dicho, y lo demas también expresado; tantas veces como lo practicaren, otros tantos siete años y siete cuarentenas de perdon de las penitencias que les hayan sido impuestas, ó que de otro cualquier modo estuvieren obligados á cumplir; sin que obsten otras cosas que sean en contrario.

Por rescripto Apostólico de 3 de Marzo de 1791 concedió su Santidad Indulgencia plenaria á favor de los congregantes de uno y

otro sexo, y que puedan aplicarla por sufragio de las ánimas de los congregantes difuntos, y lograrla cada uno en el tercer Domingo de todos los meses, si confesados sacramentalmente, recibieren la Sagrada Eucaristía, y rogaren á Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, y segun la intencion de su Santidad.

Por otro rescripto de 10 del dicho mes y año, concedió el Santo Padre, que las Misas que por los individuos de la Congregacion se hiciesen celebrar, en sufragio de las almas de congregantes difuntos en cualquier Altar de sus Iglesias, aunque no sea privilegiado, les aproveche como si fuese Altar de privilegio Apostólico.

Por Brebe de igual data concedió su Santidad á todos y cada uno de los congregantes, que cuantas veces, al menos contritos de corazon, rezaren la Letanía de nuestra Señora en las expresadas iglesias, puedan igualmente aplicar por modo de sufragio á favor de todos los fieles difuntos en general, la indulgencia de 200 dias que concedieron los Sumos Pontífices Sixto V y Benedicto XIII, y confirmó Clemente XIII.

Por otra bula de 14 del referido Marzo, concedió su Santidad todas y cada una de las indulgencias concedidas á la venerable Archicofradía del Santísimo Sacramento, erigida en la iglesia de Santa María supra Minervam de Roma, que son las siguientes.

1.º Por rescripto del Sr. Paulo V, su data en Roma á 3 de Noviembre de 1606, una indulgencia plenaria á cualquiera de los fieles de uno y otro sexo, para el dia que confesando y comulgando, se alistaren en la Cofradía: indulgencia plenaria á los hermanos y hermanas de ella, que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asistieren á la Procesion del Santísimo Sacramento, que en todos los años se acostumbra hacer en el dia de la octava de la solemnidad del Corpus, y acompañaren al Santísimo Sacramento; rogando por la paz y concordia entre los Príncipes Cristianos y demas arriba expresado; cuya indulgencia se trasladó despues por el Sr. Inocencio XII, segun Brebe de 27 de Noviembre de 1694, al Viernes inmediatamente siguiente á la festividad del Corpus; y la pueden conseguir todos los hermanos y her-

manas, que legitimamente impedidos, no pudiesen asistir á dicho acto, con tal que verdaderamente arrepentidos y confesados, recibieren la Santa Comunion y oraren.

2. Indulgencia plenaria á todos y cada uno de los hermanos y hermanas, que habiendo confesado y comulgado, invocaren en el artículo de la muerte el Santísimo Nombre de Jesus con la boca, y no pudiendo, al menos con el corazón.

3. Indulgencia de siete años y siete cuarentenas á los hermanos y hermanas que verdaderamente arrepentidos y confesados, comulgaren el dia del Corpus, rogando á Dios como antes va especificado.

4. Indulgencia de cien dias á cada uno de los hermanos y hermanas, por cada vez que asistan á los oficios divinos y procesiones de la Cofradía; y lo mismo por visitar en cualquiera Viernes de todo el año la iglesia en que se halla erigida la misma Cofradía.

5. Indulgencia de siete años y siete cuarentenas á los hermanos y hermanas, que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asistieren á la procesion que se acostumbra hacer en el tercer Domingo de cada mes, y en el Jueves Santo; y á los que con dicha disposicion acompañaren esta última, otros cien dias mas de indulgencia.

6. Otra de siete años y siete cuarentenas á los hermanos y hermanas, que con luz ó sin ella acompañaren al Santísimo Sacramento, cuando se lleve á los enfermos ó á cualquiera otra parte.

7. Cien dias de indulgencia á los hermanos y hermanas que visitaren el lugar donde se coloca el Santísimo Sacramento el Jueves Santo, orando como arriba queda dicho.

8. Por Breve de 24 de Enero de 1673 concedió el Sr. Clemente X cien dias de indulgencia á los hermanos y hermanas, por cada vez que acompañaren á la sepultura al cadáver de algun fiel cristiano difunto.

9. El Sr. Benedicto XIV por sus Letras Apostólicas dadas á 2 de Agosto de 1749, concedió cien dias de indulgencia á los hermanos y hermanas todas las veces que asistieren á las Misas que se

celebraren en iglesia, capilla ú oratorio de la Cofradía; ó asistieren á juntas públicas ó privadas de la misma, ó á procesiones que se hicieren con licencia del Ordinario, ó dieren hospedaje á los pobres, ó reconcilien á enemigos ó discordes, ó atrajeren al camino de la verdad á alguno que vaya errado, ó enseñaren á los que no saben los preceptos de Dios en lo necesario para salvarse, ó visitaren los enfermos ó encarcelados, socorriéndolos con algun alivio espiritual ó temporal, ó ejercieren cualquiera otra obra de piedad ó caridad.

40. El mismo Sr. Benedicto XIV en Brebe de 13 de Setiembre de 1749, concedió que todas y cada una de las referidas indulgencias, así plenarias como parciales, puedan aplicarse por modo de sufragio á las almas de los fieles difuntos.

El pormenor referido de estas indulgencias consta de documento dado en Roma por la Secretaría de la Sagrada Congregacion de Indulgencias en 14 de Marzo de 1794.

Item: por rescripto de 23 de Mayo de dicho año de 1794 concedió su Santidad perpetuamente, que todos y cada uno de los congregantes de uno y otro sexo, que detenidos por alguna enfermedad corporal, ó legítimamente impedidos, puedan gozar de todas y cada una de las indulgencias que gozan los demas congregantes, con tal de que omitida la visita de iglesia, ejecuten fiel y devotamente las otras obras prescritas, que segun sus fuerzas puedan cumplir.

Por otro rescripto de 1.º de Agosto del propio año, concedió su Santidad indulgencia plenaria (aplicable por las almas de los fieles difuntos) á todos los cristianos que por espacio de ocho dias asistieren devotamente á la exposicion del Santísimo Sacramento, que con licencia del Ordinario se haga antes de salir el sol, hasta despues de su ocaso, en algunas iglesias, y rogaran á Dios en accion de gracias por los beneficios concedidos á la Santa Madre Iglesia y á la Monarquía Española; cuya gracia valga tambien para otras octavas que en cualquier tiempo se instituyesen.

Por otro rescripto de 18 de Noviembre del referido año, con-

cedió su Santidad indulgencia plenaria (que puede tambien aplicarse por las almas de los fieles difuntos) á los Oradores Sagrados que procuren promover este Instituto; á los oficiales de la Congregacion y otros individuos que se ejercitaren en obras piadosas concernientes á ella, y al continuo culto del Santísimo Sacramento; pudiendo lograrse esta indulgencia dos veces cada mes.

Por rescripto de 13 de Febrero de 1792, concedió su Santidad que tambien las Monjas y otros fieles inscriptos, ó que se inscriban en dicha Congregacion, hallándose legítimamente impedidos, de modo que no pudiesen ir á las iglesias señaladas, á orar por espacio de media hora delante del Augusto Sacramento, para efecto de ganar las indulgencias concedidas á la citada Real Congregacion; puedan conseguirlas las Monjas desde las rejas de sus conventos, y los demas fieles ejecutando lo referido en cualquiera iglesia en que se conserve el Santísimo Sacramento de la Eucaristía; pero con tal que se hallen inscriptos en la misma Congregacion, y estén legítimamente impedidos.

El Excmo. Sr. Cardenal Patriarca concedió cien dias de indulgencia por cada media hora que velen al Santísimo Sacramento cada uno de los congregantes.

El Excmo. é Illmo. Sr. D. Juan Manuel de Moscoso y Peralta, Arzobispo de Granada, Protector y Director de esta Real Congregacion, concedió ochenta dias de indulgencia á todos los que se recibieren en ella y cooperen á sus santos fines; y otros ochenta por cada hora de las que se ocupe cualquiera persona de celador en las iglesias en que circule el Jubileo de las cuarenta horas, para suplir la falta ó retardacion de algun congregante á su vela.

El Illmo. Sr. D. Luis Antonio Folgueras y Sion, dignísimo Arzobispo de esta Diócesis, ha concedido ochenta dias de indulgencia á todos los individuos de la Congregacion por cada media hora que velaren ante el Santísimo Sacramento en las iglesias donde circule el Jubileo; rogando á Dios por los piadosos fines de la Iglesia: otros ochenta dias á los congregantes por la limosna con que contribuyen para ayudar á sostener tan religioso culto; y otros ochenta

días á los que devotamente visitaren los mismos templos, orando por las necesidades de la Iglesia y demas fines piosos.

Finalmente, á solicitud de la Real Congregacion primitiva han concedido varios Exemos. é Illmos. Sres. Arzobispos y Obispos de España é Indias mas de tres mil dias de indulgencia, así á los piosos ejercicios del Instituto de la Congregacion, como á cualesquiera actos que contribuyan á su extension, conservacion y fomento para el mas decoroso y constante culto del Santísimo Sacramento.

Para la consecucion de tan piosos objetos, ha determinado esta Real Congregacion hacerlo notorio por medio de la impresion y circulacion del presente Sumario, para que todos sus individuos tengan conocimiento de los beneficios espirituales que les estan concedidos; y al propio tiempo lleguen á noticia de los demas fieles y puedan inscribirse en la Congregacion para disfrutarlos; á fin de que tambien así se conserve tan santa devocion, y se consigan los sagrados objetos á que fué instituida esta rogativa pública continuada, que siendo en bien de la Iglesia y del Estado, en ningunas circunstancias es mas precisa y conveniente que en las calamitosas que se experimentan.

Granada 23 de Octubre de 1848.—El Subdirector, Dr. D. Francisco de Paula Burgos.—Por acuerdo de la Real Congregacion, D. Rafael Ruiz de Peralta y la Hoz, Secretario.

NOTA.—Para ganar todas las indulgencias que quedan expresadas, ha de tenerse la Bula de la Santa Cruzada.

MODO DE OFRECER LA INDULGENCIA PLENARIA DE LAS CUARENTA HORAS.

ORACION.

Clementísimo Dios, que con tanta liberalidad nos franqueais del archivo de vuestra misericordia los copiosos tesoros de vuestra Sangre, para purificar con ella nuestras almas de las feas manchas de las culpas; dadme gracia para que con limpia conciencia y corazon contrito, consiga llegar bien preparado á vuestros piés. Y Vos, Virgen piadosísima, fuente perenne de misericordia, que teneis depositados tantos méritos en el tesoro de la Iglesia, interceded con vuestro Santísimo Hijo, para que con recta intencion y voluntad fervorosa haga las diligeneias que se requieren para ganar este Santa Indulgencia, por cuyo medio, los méritos de su Santísima Pasion, y vuestra poderosa intercesion, perseverando siempre en gracia, consiga veros y alabaros por infinitos siglos en la eternidad. Amen.

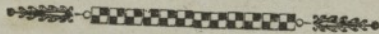
Se reza la estacion mayor al SANTÍSIMO.

ORACION.

Dulcísimo y benignísimo Señor, de quien son excelso trono los Serafines; yo el mayor pecador de cuantos imploran vuestra misericordia en este Templo, con la mas profunda humildad os suplico, que así como concedisteis remision de todos sus pecados al buen Ladron, é Indulgencia plenaria á la Magdalena, del mismo modo, no atendiendo á la pobreza de mi espíritu, me la concedais á mí,

para que sea satisfaccion de mis culpas, y sirva tambien á todos los fieles cristianos, por cuya salud espiritual y temporal os suplico, como asimismo por la exaltacion de nuestra Santa Fe Católica, paz y concordia entre los Principes Cristianos, extirpacion de las herejías, salud y acierto en el gobierno de la Iglesia al Sumo Pontífice, á nuestro Prelado Diocesano y á nuestra Católica Reina, á quienes como á mí sirva de medio para estrecharse con Vos con un amor puro, para gozar de vuestra vista por eternidades de Gloria. Amen.

ACTOS DE FE.



Jesus mio, creo firmemente que estais en este Divino Sacramento en Alma, Cuerpo y Divinidad: Que sois, Señor, el Hijo de Dios, que encarnásteis y moristeis por mí: Que estais sentado á la diestra del Padre, justo Juez y remunerador. Os adoro, pues, con la mayor veneracion, y considerando vuestras infinitas perfecciones y soberano Sér, me confundo y avergüenzo, como el mas vil gusano de la tierra.



Este fue un descubrimiento que se hizo en el año de 1763 por el Sr. D. Juan de Ulloa y el Sr. D. Jorge Juan, quienes descubrieron que la Tierra era achatada en los polos y abultada en el equinoccio. Este descubrimiento fue el resultado de un viaje que hicieron a las Indias Occidentales para medir el arco del meridiano de Cádiz a Barcelona.

AÑO DE 1763

Este año, como ya se ha dicho, se descubrió que la Tierra era achatada en los polos y abultada en el equinoccio. Este descubrimiento fue el resultado de un viaje que hicieron a las Indias Occidentales para medir el arco del meridiano de Cádiz a Barcelona.

